

Directrices prácticas para el cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico.

Anexo a la Resolución 3 (2006)

1. Estas directrices se aplicarán a todas las embarcaciones comprendidas en el artículo 3 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio de la OMI para la gestión del agua de lastre), teniendo en cuenta las excepciones de la regla A-3 del Convenio. Estas directrices no reemplazan los requisitos del Convenio para la gestión del agua de lastre, sino que constituyen un plan regional provisional de gestión del agua de lastre en la Antártida de conformidad con el artículo 13 (3).

2. Si el cambio de lastre pone en riesgo de alguna forma la seguridad del buque, no debería realizarse. Además, estas directrices no se aplican a la toma o descarga de agua de lastre y sedimentos para garantizar la seguridad del buque en situaciones de emergencia o para salvar vidas en el mar en aguas antárticas.

3. Se deberá preparar un plan de gestión del agua de lastre para cada embarcación con tanques de lastre que entre en aguas antárticas, teniendo en cuenta específicamente los problemas del cambio de agua de lastre en medios fríos y en condiciones antárticas.

4. Cada embarcación que entre en aguas antárticas deberá llevar un registro de las operaciones con agua de lastre.

5. En cuanto a las embarcaciones que necesiten descargar agua de lastre dentro del área del Tratado Antártico, deberán cambiar el agua de lastre antes de llegar a aguas antárticas (preferiblemente al norte de la zona del Frente Polar antártico o de los 60 oS, de ambos lugares el que esté más al norte), como mínimo a 200 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan como mínimo 200 metros de profundidad. (Si eso no es posible por razones operacionales, el cambio de agua de lastre deberá efectuarse como mínimo a 50 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad.)

6. Sólo en relación con los tanques que se descarguen en aguas antárticas se deberá emplear el procedimiento del párrafo 5 para realizar el cambio de agua de lastre. Se recomienda cambiar el agua de lastre de todos los tanques en todas las embarcaciones que tengan la posibilidad o la capacidad de tomar carga en la Antártida, ya que los cambios en las rutas y en las actividades planeadas son frecuentes durante los viajes antárticos debido a los cambios en las condiciones meteorológicas y el estado del mar.

7. Si una embarcación ha tomado agua de lastre en aguas antárticas y tiene la intención de descargarla en aguas árticas, subárticas o subantárticas, se recomienda que el cambio de agua de lastre se efectúe al norte de la zona del Frente Polar antártico y como mínimo a 200 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad. (Si eso

no es posible por razones operacionales, el cambio de agua de lastre deberá efectuarse como mínimo a 50 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan como mínimo 200 metros de profundidad).

8. Durante la limpieza de los tanques de lastre no deberán descargarse sedimentos en aguas antárticas.

9. En lo que concierne a las embarcaciones que hayan pasado bastante tiempo en el Ártico, es preferible que descarguen los sedimentos del agua de lastre y limpien los tanques antes de entrar en aguas antárticas (al sur de los 60o S). Si eso no es posible, se deberá vigilar el sedimento acumulado en los tanques de lastre y desecharlo de conformidad con el plan de gestión del agua de lastre del buque. Si se vierten sedimentos en el mar, deberán verterse como mínimo a 200 millas náuticas de la costa, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad.

10. Se invita a las Partes del Tratado a intercambiar información (por medio del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos) sobre especies marinas invasoras o cualquier cosa que cambie el riesgo percibido del agua de lastre.